RESPUESTA SOLICITUDES DE SUBSANACIÓN Y A OBSERVACIONES DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 008 DE 2026.

GRUPO EMPRESARIAL EJECUTAR S.A.S. NIT: 901.890.823-0
Una vez analizada la comunicación presentada por el proponente GRUPO EMPRESARIAL EJECUTAR S.A.S., mediante la cual formula observaciones al informe preliminar de evaluación, el Comité Evaluador se permite precisar lo siguiente: El observante manifiesta que en el informe de evaluación técnica la Entidad concluyó que determinado oferente cumplía un requisito ambiental relacionado con la acreditación como gestor autorizado ante la Corporación Autónoma Regional correspondiente, solicitando que se indique el documento mediante el cual se verificó dicho requisito o se explique el fundamento utilizado para declarar su cumplimiento. Revisado integralmente el contenido del informe preliminar de evaluación publicado dentro de la Invitación Pública No. 008 de 2026, el Comité constató que en dicho documento no se efectuó evaluación alguna relacionada con acreditaciones como gestor autorizado ante autoridades ambientales, ni se emitió pronunciamiento respecto de requisitos ambientales en los términos expuestos por el observante. Las verificaciones realizadas por el Comité correspondieron exclusivamente a los componentes jurídico, técnico, de experiencia y económico establecidos en la Invitación Pública, conforme consta en el informe de evaluación publicado por la Entidad. En consecuencia, la observación presentada no guarda correspondencia con el contenido real del informe de evaluación objeto de traslado, razón por la cual no existe aspecto susceptible de aclaración, corrección o modificación por parte del Comité Evaluador. En mérito de lo expuesto, el Comité concluye que la observación presentada por GRUPO EMPRESARIAL EJECUTAR S.A.S. no es procedente, toda vez que se fundamenta en una consideración que no hace parte del contenido del informe preliminar de evaluación publicado por la Entidad. En consecuencia, se mantienen incólumes las conclusiones del informe preliminar de evaluación.
INVECOR2 S.A.S. NIT: 901.356.463-3
Una vez analizada la documentación allegada por el proponente INVECOR2 S.A.S. dentro del término concedido para subsanar los requisitos observados en el informe preliminar de evaluación, el Comité Evaluador se permite precisar lo siguiente: En el informe preliminar se identificaron observaciones relacionadas con la acreditación del maestro de obra propuesto y con la certificación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. Revisada la documentación allegada en la etapa de subsanación, se verificó que el proponente aportó carta de compromiso suscrita por el maestro de obra propuesto, hoja de vida, certificación de experiencia y demás documentos que permiten identificar plenamente al personal ofrecido para la ejecución contractual. Asimismo, se aportó certificación expedida por el Revisor Fiscal de la sociedad mediante la cual se acredita

el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales durante el periodo exigido por la Invitación Pública.

En consecuencia, el Comité considera que la documentación allegada atiende de manera satisfactoria las observaciones formuladas en el informe preliminar.

En mérito de lo expuesto, el Comité concluye que el proponente SUBSANÓ SATISFACTORIAMENTE los requisitos observados.

SHD SOCIEDAD DE PROFESIONALES S.A.S. NIT: 901.614.653-3
Una vez revisada la documentación aportada por el proponente SHD Sociedad de Profesionales S.A.S. dentro del término previsto para subsanar el informe preliminar de evaluación, el Comité Evaluador se permite precisar lo siguiente: En el informe preliminar se observó que la certificación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales no acreditaba de manera expresa el periodo exigido en la Invitación Pública. Revisada la documentación allegada, se verificó que el proponente aportó certificación suscrita por contador público mediante la cual acredita encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2026, adjuntando además los soportes respectivos. En consecuencia, el Comité considera que la observación formulada en el informe preliminar fue atendida satisfactoriamente. En mérito de lo expuesto, el Comité concluye que el proponente SUBSANÓ SATISFACTORIAMENTE el requisito observado.
M.S. INGENIERÍA S.A.S. NIT: 901.056.809-0
Una vez analizada la documentación allegada por el proponente M.S. INGENIERÍA S.A.S. en la etapa de subsanación, el Comité Evaluador se permite precisar lo siguiente: En el informe preliminar de evaluación se concluyó que las certificaciones de experiencia aportadas con la propuesta no acreditaban experiencia igual o similar al objeto contractual exigido por la Entidad, razón por la cual el proponente fue evaluado como NO CUMPLE respecto del requisito habilitante de experiencia mínima. Posteriormente, el proponente allegó documentación adicional correspondiente a un contrato celebrado con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Pasto, cuyo objeto corresponde al mantenimiento preventivo y correctivo de una sede judicial, manifestando expresamente que dicho documento se aporta como complemento de experiencia para subsanar la oferta. Revisada la documentación presentada, el Comité constató que la misma corresponde a una experiencia diferente a las inicialmente allegadas con la propuesta y que no obraba en el expediente al momento del cierre del proceso de selección. En consecuencia, lo aportado no constituye una aclaración o complemento de la experiencia inicialmente acreditada, sino la incorporación de una nueva experiencia con posterioridad al cierre del proceso.

La subsanación no puede emplearse para acreditar por primera vez un requisito habilitante mínimo que no fue demostrado oportunamente dentro del término de presentación de ofertas.

En mérito de lo expuesto, el Comité concluye que la subsanación presentada por M.S. INGENIERÍA S.A.S. no resulta procedente.

En consecuencia, se mantienen incólumes las conclusiones del informe preliminar de evaluación respecto del NO CUMPLIMIENTO del requisito habilitante de experiencia mínima.

El Comité mantiene las conclusiones contenidas en el informe preliminar con las modificaciones derivadas de las subsanaciones aceptadas, dejando a consideración del Ordenador del Gasto la adopción de la decisión que corresponda dentro del proceso de selección.

ENUER ADEL MUEGUES RIBADENEIRA
COMITÉ TÉCNICO-ECONÓMICO

YURISAN RIVERO HERRERA **VALENTINA VILLAMIL GARCÉS**
COMITÉ JURÍDICO